

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO
18-jun-21	\$ 6.797.096	17,21%	2,15%	13	\$ 4.874	\$ 63.363
31-jul-21	\$ 6.797.096	17,18%	2,15%	31	\$ 4.866	\$ 150.833
31-ago-21	\$ 6.797.096	17,24%	2,16%	31	\$ 4.883	\$ 151.360
30-sep-21	\$ 6.797.096	17,19%	2,15%	30	\$ 4.868	\$ 146.053
31-oct-21	\$ 6.797.096	17,08%	2,14%	31	\$ 4.837	\$ 149.955
30-nov-21	\$ 6.797.096	17,27%	2,16%	30	\$ 4.891	\$ 146.732
31-dic-21	\$ 6.797.096	17,46%	2,18%	31	\$ 4.945	\$ 153.292
31-ene-22	\$ 6.797.096	17,66%	2,21%	31	\$ 5.002	\$ 155.047
28-feb-22	\$ 6.797.096	18,30%	2,29%	28	\$ 5.183	\$ 145.118
31-mar-22	\$ 6.797.096	18,47%	2,31%	30	\$ 5.231	\$ 156.928
30-abr-22	\$ 6.797.096	19,05%	2,38%	30	\$ 5.395	\$ 161.856
31-may-22	\$ 6.797.096	19,71%	2,46%	31	\$ 5.582	\$ 173.046
30-jun-22	\$ 6.797.096	20,40%	2,55%	30	\$ 5.778	\$ 173.326
31-jul-22	\$ 6.797.096	21,28%	2,66%	31	\$ 6.027	\$ 186.830
31-ago-22	\$ 6.797.096	22,21%	2,78%	31	\$ 6.290	\$ 194.995
30-sep-22	\$ 6.797.096	23,50%	2,94%	30	\$ 6.655	\$ 199.665
31-oct-22	\$ 6.797.096	24,61%	3,08%	31	\$ 6.970	\$ 216.066
30-nov-22	\$ 6.797.096	25,78%	3,22%	30	\$ 7.301	\$ 219.036
31-dic-22	\$ 6.797.096	27,64%	3,46%	31	\$ 7.828	\$ 242.668
26-ene-23	\$ 6.797.096	28,84%	3,61%	26	\$ 8.168	\$ 212.364
				TOTAL	\$ 115.573	\$ 3.398.531
		TOTAL CAP+INT M	\$ 10.195.627			
		COSTAS	\$ 1.061.255			
		REMUNERATORIOS	\$ -			
		TOTAL LIQUIDACION	\$ 11.256.882			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Nueve de Diciembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0581

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 100

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

1990

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0581

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial el Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de **ÉDGAR FRANCO ZAMBRANO** a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

ACTUACIÓN PROCESAL

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del 3 de agosto de 2021, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Consta en el expediente que el ejecutado **ÉDGAR FRANCO ZAMBRANO**, se notificó conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada no formuló ninguna clase de excepciones, como tampoco recurrió el auto de mandamiento de pago, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$393.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 087

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021- 0581

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **ÉDGAR FRANCO ZAMBRANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 173328685178

- 1.- \$6.797.096,35 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación incorporado en el pagaré arrimado como base del recaudo.
- 2.- \$1.061.255,00 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré arrimado como base del recaudo.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 058

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Señores

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN:	11001418901720210058100
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO- ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO:	ÉDGAR FRANCO ZAMBRANO

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 27 de septiembre de 2022 se expidió auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso en contra del señor ÉDGAR FRANCO ZAMBRANO
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia mencionada.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de la manera más respetuosa que; se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

ANEXOS

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago.

Con mi acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA

C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá

T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL
ARTÍCULO 446 LEY 1564 DE 2012 EN CONCORDANCIA CON EL
ARTÍCULO
110 *ibidem*.

*Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que antecede, se fija en lista de
traslados:*

***Hoy 24 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 27 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el día 29 de Marzo de 2023 a las 5:00 p.m.***

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**